



FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
11/05/2021



Ayuntamiento de Campoo de Yuso
CANTABRIA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021.-

SRES. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:
Don Eduardo Ortiz García.

Sres./as. Concejales/as:
Don Miguel Ángel Toca Gutiérrez.
Doña Noelia González Gómez.
Don Antonio Ruiz Fernández.
Don Roberto Argüeso López.
Don Pablo González García.
Don Alexandre Fernández Díez

SECRETARIO:

D. Santiago Carral Riádigos.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción de esta Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Protección de Datos: El contenido de este Acta ha sido sometido a un proceso de disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En La Costana, municipio de Campoo de Yuso, a once de mayo de dos mil veintiuno, cuando son las trece horas y diez minutos, da comienzo en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, la sesión indicada, celebrada en primera convocatoria y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Eduardo Ortiz García, actuando como Secretario D. Santiago Carral Riádigos. Asisten los Sres. Concejales antes relacionados.

Tras comprobar el quórum legalmente exigido por el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta y pública la sesión, procediéndose al examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

Primero.- Aprobación del Acta de la sesión anterior, de fecha 20 de abril de 2021.-

Los señores reunidos conocen el contenido del Acta por haber sido entregada junto con la convocatoria de la presente Sesión Plenaria. Toma la palabra el Alcalde-Presidente para preguntar a los Señores/as Concejales/as si desean formular objeciones, sin que ninguno de los asistentes formule alegaciones u objeciones de ningún tipo.



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
11/05/2021





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021

Pasando a turno de votaciones, el Pleno ACUERDA por siete votos a favor del total de siete que integran la Corporación, aprobar el Acta de la sesión anterior, de 20 de abril de 2021.

Segundo.- Acuerdos que procedan sobre desistimiento del expediente de licitación 759557Q.-

Por parte del Señor Alcalde se procede a la lectura de la Propuesta de Alcaldía del siguiente tenor literal:

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de marzo de 2021 se acuerda aprobar el expediente de contratación 759557Q, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, para la obra consistente en CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, convocando su licitación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fija en su artículo 23 como criterio de adjudicación el siguiente:

El plazo inicial de garantía es de UN AÑO. Se valorará la ampliación de dicho plazo. Los plazos de ampliación se expresarán en años completos. Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor plazo de garantía, valorándose las restantes por regla de tres directa.

La no limitación en el PCAP de la ampliación del plazo mínimo de garantía exigido, ha conducido a resultados claramente contrarios al régimen de garantías y de responsabilidades por vicios ocultos que establece la LCSP (artículo 243.3 de la LCSP y 1591 del CC), posibilitando la presentación de ofertas de ampliación del plazo de garantía de las obras que son exageradas, y alteran el régimen legal de responsabilidad por vicios o defectos en las obras más allá de lo permitido por la LCSP, ofertas que solo tienen por fin obtener la máxima puntuación en el criterio y que los competidores obtengan la menor posible en cuanto presenten ofertas razonables y ajustadas a la práctica ordinaria de los operadores del sector de la construcción.

Es más que probable o incluso obvio, que bastante antes del transcurso de 10 años dicho pavimento esté ya estropeado, pero no por defectos en la ejecución de las obras que podrían ser imputados al contratista contra la garantía depositada, sino por el uso normal del mismo, por lo que carecería de sentido admitir una garantía por tan elevado número de años, cuando se sabe de antemano que la vida útil de la obra en perfecto estado no puede llegar a tanto.

Además, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 110 de la LCSP que indica las responsabilidades a las que está afecta la garantía, cuales son:

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.*
- b. De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*
- c. De la **correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato** incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con*



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021

motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

e. Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la **inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos** o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Quedando claro que la garantía definitiva responderá únicamente de estos conceptos y siendo lógico desde el punto de vista técnico que el pavimento se estropee por el uso pasados x años (bastantes menos que 10), realmente no habrá derecho a reclamar al adjudicatario durante todos estos años.

Se da la circunstancia en el presente expediente de que el citado criterio de adjudicación debe calificarse como oscuro, ambiguo e insuficiente, y ello no sólo por su inadecuada redacción y por la falta de identificación de los elementos básicos del mismo, sino también porque ha causado una abierta inseguridad a los licitadores.

En estos casos de patente oscuridad de los pliegos se produce una vulneración del principio de transparencia en perjuicio de los licitadores. Este principio implica conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que toda la información necesaria para la buena comprensión del pliego de condiciones se debe poner, en cuanto sea posible, a disposición de todas las empresas que participan en un procedimiento de adjudicación de contratos públicos de forma que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlo de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios que rigen el contrato de que se trata (Sentencia de 19 de marzo de 2010, Asunto Evropaiki Dynamiki/Comisión, T-50/05).

Aunque el órgano de contratación advierta una cláusula oscura en el pliego no puede alterarlo a su capricho. Los pliegos que rigen la licitación no pueden, con carácter general, ser modificados por el órgano de contratación una vez aprobados si no es a través de alguno de los cauces que el ordenamiento jurídico articula para ello.

En este sentido se pronuncia la Resolución nº 117/2017 de 27 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la que se añade que es doctrina del Tribunal la de que queda prohibida la interpretación contra preferentem de los pliegos, con la consecuencia de que de concluirse por el Tribunal que la oscuridad en los pliegos imposibilita una lectura unívoca de los mismos, han de retrotraerse las actuaciones al momento anterior a la formulación de los pliegos a fin de que éstos se redacten correctamente.

Esta solución es la única que permite respetar el principio de transparencia y de igualdad de trato de los licitadores, basando su selección en criterios realmente objetivables y sólidos. Para hacerla efectiva, la fórmula que en la LCSP mejor se adapta a estos supuestos es el desistimiento.

En este sentido, el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone lo siguiente:



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o **el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.** En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. **El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.**

Interesa traer a colación la Resolución 812/2020, de fecha 17 de julio de 2020, Recurso nº 449/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, donde en un expediente de similares características al presente (salvo naturalmente los importes de la licitación y adjudicación de obra), el propio Tribunal recuerda al Ayuntamiento que:

El órgano de contratación ha sido consciente de las consecuencias que produce el no haber topado el criterio de valoración citado (incremento del plazo de garantía). Tenía dos alternativas, a saber: **desistir del procedimiento en cuanto no se podía aplicar el criterio citado,** al haber dado lugar a ofertas en fraude de ley o imposibles de cumplir, o ilegales o absurdas por irreales; o, la que ha empleado, consistente en topar el criterio una vez aprobado el PCAP o una vez presentadas las ofertas, lo que prohíbe la norma.

Visto el Informe de Secretaría conforme al cual:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En primer lugar, debe citarse que el artículo 152 de la LCSP permite el desistimiento del procedimiento fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación, antes de que se proceda a su formalización.

En segundo lugar, y, de conformidad con el Informe 29/16, de 13 de julio de 2017 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el desistimiento es una **potestad del órgano de contratación que supone una forma de finalización unilateral del procedimiento de selección del contratista, acordada con carácter previo a la formalización.** El fundamento de la aplicación de esta figura parte de la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las del





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021

procedimiento de adjudicación. A diferencia de la renuncia, **el desistimiento no impide el inicio de un nuevo procedimiento de licitación ya que en él no se produce una desaparición sobrevenida de la necesidad de contratar, sino un mero defecto de tramitación que impide avanzar o concluir el procedimiento.**

Conforme a la Resolución 644/2017, de fecha 14 de julio de 2017, Recurso nº 3952017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales **tal decisión es privativa del órgano de contratación**, sin que aquella tenga otra intervención que la **“exponerlo justificadamente” y formular una propuesta en tal sentido “si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato”**. La decisión debe adoptarse antes de la adjudicación del contrato y que se comunique a los empresarios concurrentes y a la Comisión Europea en el caso de que la licitación hubiera sido objeto de publicidad comunitaria (cfr.: artículo 155, apartados 1 y 2, TRLCSP), sin exigir, en cambio, y como señala la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2015 (Roj SAN 4666/2015), una audiencia previa a aquellos.

En la misma Resolución se considera que **el desistimiento es una alternativa de revisión de la actuación administrativa específica**, en relación con los medios generales previstos en la Ley para la revisión de los actos administrativos como la declaración de lesividad prevista en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Caracterización que implica aceptar que la concurrencia de causa de anulabilidad es bastante para acordar el desistimiento. En base a lo cual, concluye el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales indicando que **cabe también el desistimiento cuando la infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación no sea reconducible a los supuestos de nulidad de pleno derecho y se trate de vicios de anulabilidad, siempre que, por su naturaleza, no admitan subsanación dentro del curso del expediente de licitación.**

De igual modo, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, en su informe 15/2009, negó la equiparación de las infracciones a las que se refiere el artículo 155.4 TRLCSP con los supuestos de nulidad de pleno derecho, en los términos siguientes:

Las infracciones no subsanables a que se refiere el artículo 139.4 de la LCSP a efectos de desistimiento del procedimiento no se deben justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, que en todo caso exigiría la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio para su declaración, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, y a tal efecto será el órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificando la concurrencia de la causa.

El desistimiento queda sujeto a una serie de requisitos relativos a los motivos que lo justifican, a la necesidad de motivación, de notificación y de indemnización, en su caso, al órgano competente o al momento en el que puede realizarse. De este modo:

- 1. Debe justificarse en el expediente la concurrencia de una causa que fundamente el desistimiento, causa que ha de basarse en la infracción no subsanable de las normas de preparación o adjudicación del contrato (152.4 de la LCSP).*
- 2. En coherencia con los criterios jurisprudenciales y doctrinales es necesaria la motivación del desistimiento. La exigencia de que se justifiquen en el expediente las razones del desistimiento requiere que el desistimiento se comunique de forma motivada, de manera*





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021

que los licitadores conozcan las razones que determinan las decisiones que afectan a sus derechos e intereses. Exigencia esta que deriva de los principios de transparencia e igualdad de trato de los licitadores (como se pone de manifiesto, entre otras, en la Resolución 187/2014, de 7 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), así como de los principios generales del derecho administrativo. Recordemos que la motivación exigible en las resoluciones administrativas es aquella que permite conocer, por los propios interesados y por los órganos administrativos o judiciales que hayan de realizar su control de legalidad, las razones que han conducido a su adopción (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2010).

3. Debe acordarse antes de la formalización del contrato (152.2 de la LCSP).

4. Debe acordarse por el órgano de contratación (152.1 y 2) y puede proponerse por la Mesa de Contratación.

5. Debe indemnizarse, pues se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración (152.2 de la LCSP).

6. El desistimiento supone un acto de terminación del procedimiento de adjudicación, por lo que se trata de un acto susceptible de ser recurrido, incluyendo el recurso especial en materia de contratación.

7. Debe notificarse a los interesados, y también a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea (152.1 de la LCSP).

Visto cuanto antecede, de conformidad con la motivación obrante en Providencia de Alcaldía, y a juicio de quién suscribe, concurren en el presente expediente los requisitos necesarios para que proceda el desistimiento del expediente de licitación, razón por la que se informa favorablemente el mismo.

PROCEDIMIENTO LEGALMENTE APLICABLE:

El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. De conformidad con lo establecido en los puntos 1 y 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (capítulo 1 a 5 del presupuesto de ingresos menos recursos de carácter no recurrente o extraordinarios) ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

B. Debe justificarse en el expediente la concurrencia de una causa que fundamente el desistimiento, causa que ha de basarse en la infracción no subsanable de las normas de preparación o adjudicación del contrato (152.4 de la LCSP).

En este sentido, reiteramos que la posición del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es la de admitir el desistimiento cuando la infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación no sea





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021

reconducibles a los supuestos de nulidad de pleno derecho y se trate de vicios de anulabilidad, siempre que, por su naturaleza, no admitan subsanación dentro del curso del expediente de licitación.

Sobre la exigencia de motivación, el propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 187/2014, de fecha 07 de marzo de 2014, recurso 076/2014, dispone que si bien la motivación no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, sí que debe ser racional y suficiente, con una extensión suficiente para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes.

En este sentido, la Providencia de Alcaldía justifica adecuadamente la necesidad de acudir al desistimiento, siendo además reconocida como alternativa válida en la Resolución 812/2020, de fecha 17 de julio de 2020, Recurso nº 449/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, donde en un expediente de similares características al presente (salvo naturalmente los importes de la licitación y adjudicación de obra), el propio Tribunal recuerda al Ayuntamiento que:

El órgano de contratación ha sido consciente de las consecuencias que produce el no haber topado el criterio de valoración citado (incremento del plazo de garantía). Tenía dos alternativas, a saber: **desistir del procedimiento en cuanto no se podía aplicar el criterio citado**, al haber dado lugar a ofertas en fraude de ley o imposibles de cumplir, o ilegales o absurdas por irreales; o, la que ha empleado, consistente en topar el criterio una vez aprobado el PCAP o una vez presentadas las ofertas, lo que prohíbe la norma.

C. El Órgano de Contratación competente (en nuestro caso el Pleno del Ayuntamiento de Campoo de Yuso), resolverá el procedimiento de desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

D. La resolución del órgano de contratación se notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en base a la motivación obrante en el expediente, por medio de la presente, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento de licitación 759557Q para la obra consistente en CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, con base en lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP y en base a la motivación obrante en el expediente y anteriormente citada en la parte expositiva de la presente PROPUESTA DE ACUERDO.

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores el presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes.

Es cuanto tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, no obstante, éste acordará lo que estime procedente.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021

Tras deliberaciones, una vez finalizado el debate, se procede a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:

Concejales de derecho: 7
Concejales presentes: 7
Votos a favor: 7 (Grupo Municipal PRC y Popular)
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

Resultando la propuesta aprobada en los términos indicados, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento de licitación 759557Q para la obra consistente en CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, con base en lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP y en base a la motivación obrante en el expediente y anteriormente citada en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores el presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes.

Tercero.- Acuerdos que procedan sobre el Expediente 785875T: Contrato administrativo de obras para la ejecución del Proyecto de mejora de vías urbanas en diferentes núcleos promovido por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

Por parte del Señor Alcalde se procede a la lectura de la Propuesta de Alcaldía del siguiente tenor literal:

Visto el expediente 785875T cuyo resumen se detalla a continuación:

<i>Tipo de contrato: OBRAS</i>	
<i>Subtipo del contrato:</i>	
<i>Objeto del contrato: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO.</i>	
<i>Procedimiento de contratación: ABIERTO</i>	<i>Tipo de Tramitación: SIMPLIFICADO</i>
<i>Código CPV: 45233220- TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS.</i>	
<i>Valor estimado del contrato: 186.348,51</i>	
<i>Presupuesto base de licitación IVA excluido: 186.348,51</i>	<i>IVA%: 39.133,19</i>
<i>Presupuesto base de licitación IVA incluido: 225.481,70</i>	
<i>Duración de la ejecución: 2 MESES</i>	<i>Duración máxima: 2 MESES</i>

Visto el PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS, redactado por el Señor Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Javier González González, con un presupuesto general de contrata por importe de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (225.481,70 €).

Con el presente Proyecto de Mejora de Vías Urbanas en Diferentes Núcleos (Campoo de Yuso) se pretenden definir completamente las obras necesarias para la mejora y reparación de vías urbanas en diferentes localidades del municipio de Campoo de Yuso.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021

Actualmente las calles y viales donde se pretende actuar se encuentran la mayoría asfaltadas, aunque el estado del firme es deficiente, presentando un desgaste acusado y zonas concretas altamente deterioradas. Las causas de este deterioro se pueden encontrar en la propia fatiga de los materiales debida a su uso soportando el tráfico y a la acción de condicionantes meteorológicos: cambios de temperatura, la acción del agua, la nieve y el hielo.

En algún caso también aparecen viales que carecen de pavimentación, teniendo firmes de material granular o, directamente, de tierra.

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 25 de febrero de 2021 por el que se acuerda APROBAR el PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS, redactado por el Señor Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Javier González González, con un presupuesto general de contrata por importe de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (225.481,70 €).

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. Igualmente, se incardina en las competencias atribuidas en materia de Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la Memoria del proyecto de obras.

Visto que este Ayuntamiento no cuenta con medios materiales ni personales para acometer esta obra.

Visto el Acta de Replanteo previo de fecha 19 de marzo de 2021 donde se concluye que realizada la inspección del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se considera que el proyecto es viable.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.*





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021

- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.*

En consecuencia, y con base en el artículo 99.3 citado de la LCSP, se justifica la NO división en lotes en tanto en cuanto la naturaleza del objeto del contrato es la realización de una obra concreta conforme a un proyecto definido, que requiere la necesidad de coordinar las diversas prestaciones que componen el citado proyecto de construcción. Todas las prestaciones que componen el proyecto deben tener una secuencia determinada según el plan de trabajos del proyecto. La coordinación de las diferentes actividades se vería imposibilitada al no existir un único contratista que coordinara todas ellas.

Además, la ejecución de cada parte por contratistas diferentes dificultaría de forma extrema la correcta ejecución de las obras, tanto en su propia realización técnica, como en el control de las obras y las posibles incidencias y responsabilidades que se generaran.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del contrato para la construcción del Centro Tecnológico de la Miel ascendería a la cantidad de 186.348,51 euros y 39.133,19 euros de IVA.

Dada la característica de la obra, parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la LCSP, dado que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.*
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.*

Vistos los informes de Secretaría y de Intervención de fecha 30 de abril de 2021 obrantes en el expediente 785875T.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2021 por la que se dispone Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado, así como Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021

Visto que con fecha del 30 de abril de 2021 se incorporan al expediente 785875T los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Visto el Informe de Fiscalización previa de fecha 30 de abril de 2021.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por medio de la presente, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de licitación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, debido a la motivación obrante en Providencia de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 1532.61901 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación 785875T, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, para la obra consistente en CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, convocando su licitación.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras consistente en CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO por procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento <https://transparenciacampoodeyuso.com/>

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Campoo de Yuso delega expresamente en la Alcaldía la competencia para aprobar las certificaciones de obra que se liquiden como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

Es cuanto tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, no obstante, éste acordará lo que estime procedente.

Tras deliberaciones, una vez finalizado el debate, se procede a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021

Concejales de derecho: 7
Concejales presentes: 7
Votos a favor: 7 (Grupo Municipal PRC y Popular)
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

Resultando la propuesta aprobada en los términos indicados, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de licitación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, debido a la motivación obrante en Providencia de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 1532.61901 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación 785875T, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, para la obra consistente en CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, convocando su licitación.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras consistente en CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO por procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento <https://transparenciacampoodeyuso.com/>

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Campoo de Yuso delega expresamente en la Alcaldía la competencia para aprobar las certificaciones de obra que se liquiden como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

Cuarto.- Acuerdos que procedan sobre el Expediente 781143X: Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

Por parte del Señor Alcalde se procede a la lectura de la Propuesta de Alcaldía del siguiente tenor literal:

De conformidad con el artículo 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021

A tal efecto, el objetivo fundamental del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cam poo de Yuso tiene como objetivo garantizar la prestación del Servicio, ante la escasez de medios humanos y técnicos de los que dispone el Ayuntamiento que ocasionan que al día de la fecha se desarrolla en precario, siendo muy costoso la sustitución del personal.

Asimismo, la contratación de este servicio permitirá disponer de una empresa especializada en estos trabajos que cubra de inmediato todas las necesidades planteadas al contar con personal suficiente y especializado.

Esta situación de insuficiencia de medios materiales y personales hace necesario encargar la realización del presente trabajo a una empresa que cuente con los recursos técnicos y humanos adecuados a esta tarea específica, pues los trabajos de esta naturaleza no pueden ser realizados con el personal existente en plantilla. Además, el servicio de ayuda a domicilio debe reunir unas características de respuesta ágil y profesionalidad que lo hagan eficaz, lo cual no puede conseguirse con los medios disponibles.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene su regulación legal en Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, quedando estructurado como un Servicio Social General básico y de carácter polivalente, siendo la competencia de la prestación del servicio de carácter municipal en virtud de lo establecido en el artículo 25.2, (letra E) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local , que establece que es competencia de la corporación local la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Ayuntamiento no dispone de medios personales ni materiales para asumir directamente la prestación del servicio en términos de eficacia y eficiencia económica, y la imposibilidad legal en el actual marco legislativo de ampliar la plantilla para la disposición de personal cualificado, hace innecesaria cualquier valoración sobre el coste/beneficio de la prestación por medios propios, por lo que la única solución para garantizar su efectiva prestación pasa por la celebración de un contrato de servicios al objeto de obtener en el marco de la concurrencia competitiva la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento.

Ante la insuficiencia de medios materiales y personales se hace necesario encargar la realización del presente trabajo a una empresa que cuente con los recursos técnicos y humanos adecuados a esta tarea específica. Además, el servicio debe reunir unas características de respuesta ágil y profesionalidad que lo hagan eficaz, lo cual no puede conseguirse con los medios disponibles.

Expediente número 781143X

Características del contrato:

Tipo de contrato: SERVICIOS	
Objeto del contrato: CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO.	
Procedimiento de contratación: ABIERTO SIMPLIFICADO	Tipo de Tramitación: ORDINARIA
CPV: 85312000-9 Servicios Sociales y de Salud	
Valor estimado del contrato: 132.880,00	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 33.220,00	IVA%: 1.328,80
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 34.548,80	
Duración de la ejecución: 2 AÑOS	Duración máxima: 4 AÑOS



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021

El art. 99 de la LCSP regula lo siguiente en su punto 3: que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

Pues bien, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el punto b) considerando que NO es posible la división del contrato en lotes dado que este Servicio de Ayuda Domiciliaria, con usuarios que entrañan un alto grado de vulnerabilidad, precisa de una gestión integral, pues el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dada la característica de la obra, parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la LCSP, dado que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.*

Letra a) del número 1 del artículo 159 redactada por el apartado tres de la disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021

Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 («B.O.E.» 31 diciembre).

- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Visto el Informe de Secretaría y de Intervención de fecha 03 de mayo de 2021.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 03 de mayo de 2021 por la que se dispone Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado, así como Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Visto que con fecha del 03 de mayo de 2021 y 06 de mayo de 2021 se incorporan al expediente 781143X los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Visto el Informe de Fiscalización previa de fecha 03 de mayo de 2021.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por medio de la presente, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de licitación del CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, debido a la motivación obrante en Providencia de Alcaldía de fecha 03 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 2310.22799 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación 781143X, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, para el servicio consistente en CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, convocando su licitación.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de servicios consistente en CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO por procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RUADIGOS
11/05/2021





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021

Público. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento:

<https://transparenciacampoodeyuso.com/>

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Campoo de Yuso delega expresamente en la Alcaldía la competencia para aprobar las facturas que se liquiden como consecuencia de la ejecución del presente contrato de servicios.

Es cuanto tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, no obstante, éste acordará lo que estime procedente.

Tras deliberaciones, una vez finalizado el debate, se procede a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:

Concejales de derecho: 7
Concejales presentes: 7
Votos a favor: 7 (Grupo Municipal PRC y Popular)
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

Resultando la propuesta aprobada en los términos indicados, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de licitación del CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, debido a la motivación obrante en Providencia de Alcaldía de fecha 03 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 2310.22799 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación 781143X, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, para el servicio consistente en CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, convocando su licitación.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de servicios consistente en CONTRATO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO por procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento: <https://transparenciacampoodeyuso.com/>

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Campoo de Yuso delega expresamente en la Alcaldía la competencia para aprobar las facturas que se liquiden como consecuencia de la ejecución del presente contrato de servicios.



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
11/05/2021





FIRMADO POR

EL ALCALDE
EDUARDO ORTIZ GARCIA
11/05/2021

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizada la sesión, cuando son las trece horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: Eduardo Ortiz García

EL SECRETARIO
Fdo.: Santiago Carral Riádigos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
11/05/2021

